

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA**

AUTO No: DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DE PIOJO S.A.

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena-CAR Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 000187 del 17 de marzo de 2011, y teniendo en cuenta la ley 99/93 modificada por el Decreto 141 de 2011, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 000786/17/01/11, la Administración de Industrias Agropecuaria de Piojó S.A., solicita visita técnica para viabilidad ambiental para la construcción y puesta en marcha de una explotación porcina y así adquirir los permisos ambientales a que haya lugar.

Que con el objeto de realizar visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Finca Industria Agropecuaria de Piojó para viabilidad ambiental para la construcción y puesta en marcha de una explotación porcícola, se procedió a realizar visita de inspección de la cual se originó el Concepto Técnico No.0000096 del 21 de Febrero de 2011, el cual establece:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Finca de Industrias Agropecuaria de Piojó S.A., está localizada a 1 Km. del casco urbano del Corregimiento de Hibacharo, en la margen derecha de la vía que conduce de este Corregimiento al Municipio de Piojó. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piojó la zona donde se encuentra la Finca es rural en donde se pueden instalar granjas agropecuarias (ganadería bovina, porcina, avícolas y cultivos).

En la visita de evaluación se pudo constatar que la Empresa Industrias Agropecuaria de Piojó S.A., cuenta con 150 Hectáreas de terrenos planos, ondulados y quebrados, distribuidas así:

- ❖ Explotación Porcina = 30 Has
- ❖ Vivienda del Administrador = 5.000 m²
- ❖ Bodega de alimentos = 5.000 m²
- ❖ Potreros de Pastos = 114 Has
- ❖ Cobertura Vegetal de Protección = 5 Has

Construcciones que compondrán la explotación y sus características.

No DE GALPONES	No DE CORRALES	# de Jaulas	TIPO DE MATERIALES
Nave No 1,2,3,4,5 Gestación Levante – Ceba Reproductores A = 450 m ²	10 40	200	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Paredes en mampostería ▪ Cubiertas en Zinc ▪ Pisos en cemento ▪ Bebederos de chupo automático ▪ Comederos de Tolva Cilíndricas automáticas
Nave No 6,7,8,9,10 Levante - Ceba A = 300 m ²	50		
Área Total 750 m ²	100	200	

Características Técnicas Productivas.

Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.

El agua para los bebederos de los cerdos y para la planta de beneficio, provendrá del acueducto Municipal de Piojó operado por Triple A., y para las actividades de lavado de las porquerizas y otras actividades de aseo, se captará de la laguna de San Juan de Tocagua; para su captación utilizan una motobomba de 7 Hp con tuberías de 4" de diámetros, luego se almacena en dos tanques semienterrados de 20 m³ y 10 tanques elevados de 1m³ cada uno.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA**

AUTO No:

DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DE PIOJO S.A.**

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la Finca de propiedad de Industrias Agropecuaria de Piojó S.A., se encuentra apta para explotaciones agroindustriales por presentar una textura de suelo franco arcillosos, con gran vegetación a sus alrededores, para adelantar las infraestructuras necesarias no se intervendrán los recursos naturales, el suelo ni el ambiente.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta lo anterior es viable la construcción y puesta en marcha de una explotación porcícola en la Finca de propiedad de Industrias Agropecuaria de Piojó S.A., representada legalmente por el señor Esteban Meneses Agudelo, lo anterior previo desempeño de un Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en las Guías Ambientales del sector porcícola expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial M.A.V.D.T.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Industrias Agropecuaria de Piojó S.A, Representada legalmente por el señor Esteban Meneses Agudelo, para que en el termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR – Bajo Magdalena, la captación de aguas superficiales realizada en la laguna de San Juan de Tocagua. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- ◆ Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- ◆ Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- ◆ Debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- ◆ Debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA**

AUTO No:

DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DE PIOJO S.A.

- ◆ Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR – Bajo Magdalena, y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.
- ◆ Presente certificado de uso de suelo.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los _____ de _____ de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS.
ASESORA DIRECCION

Elaboró M. laborde Ponce

Revisó: Laura Aljure Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales 